COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 002 DE 2026
DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-002-II 2026

Señores:
DISTRIBUCIONES SSM & K S.A.S
NIT: 900.532.496-7
Representante Legal: JAVIER NEYDHER MORENO PEREA
C.C.: 98.764.98
E-mail: Distritecno_smsas@hotmail.com
Dirección: Carrera 3 N° 26-104
Teléfonos: 3178008015 - 3165053829
Quibdó - Chocó

Respetados señores:

Por medio de la presente, me permito comunicarles que la Secretaría de Educación Departamental del Chocó ha decidido aceptar la oferta presentada por DISTRIBUCIONES SSM & K S.A.S. dentro del Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. IP-002-II-2026, cuyo objeto es: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BIENES MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DONDE FUNCIONA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ", de conformidad con la oferta presentada, la Invitación Pública, los estudios y documentos previos y las disposiciones legales aplicables, bajo las siguientes condiciones:

1. **DENOMINACIÓN DEL CONTRATO:** CONTRATO DE COMPRAVENTA
2. **CONTRATANTE:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ
3. **NIT DEL CONTRATANTE**: 891680010
4. **CONTRATISTA: DISTRIBUCIONES SSM & K S.A.S**
5. **NIT DEL CONTRATISTA:** 900.532.496-7
6. **REPRESENTANTE LEGAL**: JAVIER NEYDHER MORENO PEREA
7. **CÉDULA DE CIUDADANÍA**: 98.764.987

8. **CONDICIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS EXIGIDOS:** Las necesidades características y especificaciones técnicas de los bienes a adquirir se relacionan en el ANEXO *"FICHA TÉCNICA REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS",* adjunto a la presente invitación, y hace parte integral de los documentos del proceso.

9. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para la celebración y ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las obligaciones y especificaciones técnicas establecidas en la Invitación Pública No. IP-002-II 2026, y en la oferta del contratista de fecha 17 de septiembre de 2026 , documentos que hacen parte integral de la presente aceptación de oferta.

10. **OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION** Por su parte, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
2. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar.

3. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato, conforme a lo consagrado en la Ley 1474 de 2011.
4. Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago, las facturas presentadas por el contratista
5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos de la convocatoria.
6. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la ley.
7. Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

11. **VALOR:** Para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato corresponde a la suma de OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($81.300.000), incluido IVA, cuando haya lugar, y todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de conformidad con la oferta económica presentada por el CONTRATISTA y aceptada por la Entidad.

12. **FORMA DE PAGO:** Se efectuará el pago del 100% del valor total del contrato una vez el contratista cumpla a cabalidad con el objeto del presente contrato, a través del ingreso a almacén y/o acta de recibo a satisfacción.

    Para el pago se deberá tener en cuenta la presentación de la siguiente información: 1. Factura de los servicios prestados. 2. certificación de cumplimiento del objeto del contrato a satisfacción por el supervisor del contrato y aval para el pago con la respectiva entrada almacén. 3. Planilla de pago al sistema de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia. 4. Los pagos están supeditados al PAC

    NOTA 1: Se debe anexar para todos los pagos certificación y recibo de pago del cumplimiento de sus obligaciones parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar) y sistemas de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales), de conformidad con las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, cuando a ellos hubiere lugar. Salvo lo contemplado en el Art. 25 de la Ley 1607 de 2012.

    NOTA 2: la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, no se responsabilizará por la demora en el pago al **CONTRATISTA**, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, así:

    Para los pagos, el contratista deberá presentar factura comercial, así:

    - ✓ Denominación expresa como factura de venta.
    - ✓ Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien suministra los bienes.
    - ✓ Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes, junto con la discriminación del IVA pagado.
    - ✓ Número consecutivo de factura de venta.
    - ✓ Fecha de expedición de la factura.
    - ✓ Descripción genérica o específica de los artículos vendidos.

- ✓ Valor total de la operación.
- ✓ Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- ✓ Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria.

13. **PLAZO DE EJECUCIÓN.** El contrato tendrá una duración de **quince (15) días** o hasta agotar presupuesto sin exceder el 31 de diciembre del 2026, lo primero que ocurra contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio.

14. **LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA.** El contrato se ejecutará en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó. Los bienes serán suministrados, instalados y recibidos en las dependencias determinadas por la Secretaría de Educación Departamental del Chocó y/o en el Almacén de la Entidad, ubicado en la Calle 24 No. 2-75, de conformidad con las especificaciones técnicas y las instrucciones impartidas por el supervisor.

15. **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por el responsable del presupuesto de la secretaria de educación: • CDP **No. 4530 del 09 de junio de 2026** por el valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($85.000.000)** con rubro presupuestal 2.1.2.02.01.003

16. **GARANTÍAS:** El contratista constituirá, a favor de la Gobernación y/o Secretaria de Educación Departamental como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones:

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el CONTRATISTA se obliga a modificarla de acuerdo con las normas legales vigentes.

El CONTRATISTA deberá mantenerla vigente y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de la constitución.

TIPO DE GARANTÍA	**AMPAROS**	**PORCENTAJE RESPECTO TOTA DEL CONTRATO No. de SMMLV**	**VIGENCIA**
CONTRACTUAL	**CUMPLIMENTO** de las obligaciones surgidas del contrato estatal, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato y seis (6) meses más y hasta su liquidación.

	penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato		
CONTRACTUAL	**Garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** comprende reparación, reposición y demás actuaciones necesarias cuando los bienes presenten defectos imputables a su fabricación, calidad o funcionamiento.	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo de ejecución del contrato y seis (6) más contado a partir de la fecha de entrega final y recibo de la totalidad de los bienes entregados a satisfacción

Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, mayores cantidades, prórrogas, adiciones, modificaciones contractuales, terminación y liquidación. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de La Secretaría El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de La Secretaría y a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente Contrato autoriza expresamente a La Secretaría para descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, previa facturación de los vales y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que La Secretaría pueda ejercer en su contra.

Las garantías requieren aprobación de la oficina de contratos de La Secretaría o la dependencia que tenga dicha función.

Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente Contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

Lo dispuesto en este numeral en cuanto a la aprobación de la garantía, no basta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que La Secretaría advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle La Secretaría so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula correspondiente del Contrato

17. **COMPROMISO DE MANEJO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA Y/O RESERVADA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** EL CONTRATISTA deberá

guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la secretaria de educación departamental. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que la secretaria de educación departamental tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la secretaria de educación departamental. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

18. **INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación, demanda, acción, daño, perjuicio, costo o gasto proveniente de actos u omisiones imputables al CONTRATISTA, sus empleados, dependientes, proveedores o subcontratistas, que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.

Parágrafo Primero: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra secretaria de educación departamental y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a secretaria de educación departamental y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

Parágrafo Segundo: En el evento que a secretaria de educación departamental le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del CONTRATISTA, LA secretaria de educación departamental repetirá contra éste, correspondiendo al CONTRATISTA efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

Parágrafo Tercero: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA autoriza a la secretaria de educación departamental para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas pendientes de pago a su favor, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única (si aplica).

Parágrafo Cuarto. EL CONTRATISTA se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas, posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta cláusula incluirá, además de las consecuencias fijadas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de LA secretaria de educación departamental o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del CONTRATISTA que no reúnan tales requisitos profesionales.

19. **MULTAS:** Atendiendo el principio de proporcionalidad y en todo caso a la gravedad del incumplimiento, sea parcial o total de alguna o varias o todas las obligaciones contractuales, la Entidad podrá imponer multas previo agotamiento del procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Estas multas no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El valor de la multa contempla el atraso del contratista en el cumplimiento de la obligación y se establece así: multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total del contrato (aceptación de la oferta).

20. **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, el CONTRATISTA pagará a la secretaria de educación departamental una suma equivalente hasta el diez (10%) del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales, pero no definitivos de los que llegare a existir a favor de la secretaria de educación, Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA ni el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la secretaria de educación, en caso de incumplimiento del contrato por el CONTRATISTA.

    Parágrafo Primero. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el CONTRATISTA o se imputará a la Garantía Única.

    Parágrafo Segundo. La mora o incumplimiento a que se refiere esta cláusula se entiende referida al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago.

21. **CESIÓN.** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

22. **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la secretaria de educación departamental, EL CONTRATISTA y el personal que éste utilice para la ejecución del objeto contractual.

23. **SUPERVISION DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato será ejercida por el Líder Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, o por el servidor público que sea formalmente designado para tal efecto, quien ejercerá las funciones

previstas en la ley, los documentos del proceso y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

24. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS_**Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

25. **LIQUIDACIÓN:** El plazo de liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes dentro de los SEIS (6) MESES contados a partir de la terminación del plazo de ejecución de este, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del CONTRATO o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA secretaria de educación departamental procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

26. **NOTIFICACIONES:** Para la empresa DISTRIBUCIONES SSM & K S.A.S NIT. No. 900.532.496-7, representante legal el señor JAVIER NEYDHER MORENO PEREA, identificado con C.C 98.764.987, en la Carrera 3 N° 26-104 Quibdó - Chocó. correo electrónico Distritecno_smsas@hotmail.com y al teléfono 3178008015 – 3165053829 para la secretaria de educación, en la calle 24 # 2 – 75 Quibdó – Chocó, correo neyfer.cordoba@sedchoco.gov.co.

Entiéndase que la comunicación de aceptación de oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, por tanto, queda a cargo del contratista todas las obligaciones a él inherentes, acorde con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad vigente. De igual forma, deberá tener presente el pago a los aportes de seguridad social integral en salud, pensión y parafiscales, cuando a este último haya lugar

Forman parte integral del contrato la Invitación Pública del Proceso de Mínima Cuantía No. IP-002-II-2026, los estudios y documentos previos, sus anexos, adendas y aclaraciones, la oferta presentada por DISTRIBUCIONES SSM & K S.A.S., la presente comunicación de aceptación y los demás documentos que integran el expediente contractual.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 (que incorporó el Decreto 2364 de 2012 sobre firma electrónica) y el concepto del 2 de enero de 2018 de Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la legislación aplicable.

Elaboró	Revisó	Aprobó
NEYFER CORDOBA MOSQUERA *Profesional Universitario Oficina de Contratación*	***JHON JAIRO MENA HURTADO***	***ROSVIER ARMANDO MOSQUERA TAMAYO***

	Líder Administrativo y Financiero de la secretaria de Educación Departamental Chocó	*Secretario de Educación Departamental*